JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alfredo Antonio Saade Pérez
Demandado	Constructora Ares S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00289 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación.

Mediante el memorial que antecede (Docs. 6 y 7) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada CONSTRUCTORA ARES S.A.S. vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Al respecto se advierte lo siguiente:

Se realizó la notificación mezclándose la citación consagrada en el artículo 291 del C.G.P. ("*deberá notificarse al juzgado mediante el correo electrónico… dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes*") con la notificación establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ("*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje*"), tomando elementos de una y otra regulación, lo cual genera confusión y afecta la efectividad de la notificación. Es que no es lógico que se le esté indicando al demandado que debe comparecer al juzgado a efectos de *"notificarle personalmente el auto que decretó el mandamiento de pago"* y al mismo tiempo se le esté notificando el mismo proveído.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indica se enviará la notificación "*sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso*". Bastaba con hacerle la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por otra parte, revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que uno de ellos corresponde a un archivo comprimido denominado "*OneDrive_1_9-9-2021.zip*", el cual se entiende que corresponde a los correos electrónicos cruzados entre las partes, aportados como prueba.

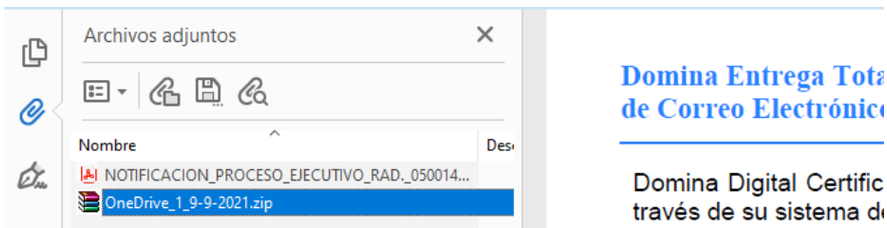

Sin embargo, al momento de abrirlo se genera el siguiente mensaje:

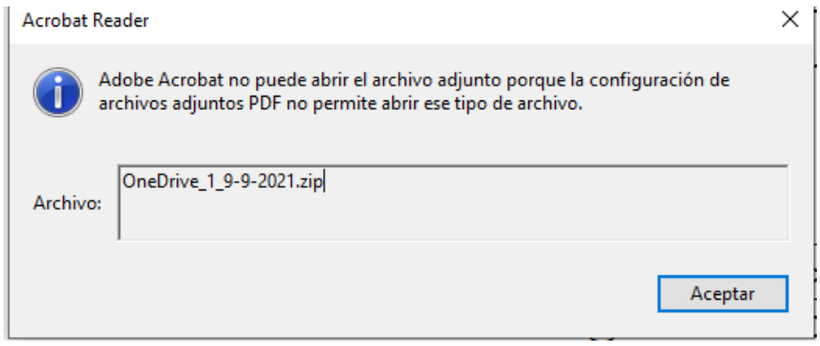

Precisamente en la página web de ADOBE se advierte sobre ese tópico: "*Si adjunta archivos en formato EXE, VBS o ZIP, Acrobat le advierte de que no abrirá el archivo una vez adjuntado porque su formato está asociado con programas maliciosos, macros y virus que pueden dañar al equipo*".[1] ZIP al igual que RAR son formatos de archivos comprimidos.

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
485df2c14aa638c1f1a7431b67420ed56c02b077593d799eed9b1268fc033700
Documento generado en 01/10/2021 06:29:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://helpx.adobe.com/es/acrobat/using/links-attachments-pdfs.html